# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETO 7320-G-03

#### ANEXO I

#### REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO

#### **DE LOS**

### INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 1°:** El Gobierno de los Institutos de Educación Superior No Universitaria dependientes del Ministerio de Justicia, Gobierno y educación de la Provincia estará a cargo del Consejo Directivo, el Rector y los Vice-rectores.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 2°: Integran el Consejo Directivo:

- a) El Rector
- b) Los Vice-rectores
- c) Los Consejeros Docentes
- d) Los Consejeros Alumnos
- e) El Consejero Egresado
- f) El Consejero No Docente

**ARTÍCULO 3°:** El Rector convoca y preside el Consejo Directivo, participa con voz y vota sólo en caso de empate. Los Vice-rectores participan con voz y sin voto.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETO 7320-G-03

Página 2 de 26

**ARTÍCULO 4º:** El/los Vice-rector/es participa/n con voz y sin voto.

ARTÍCULO 5°: El Consejo Directivo se conformará con el siguiente número de Consejeros:

- a) En Institutos con hasta mil alumnos/as: seis (6) Consejeros Docentes, cuatro (4)
   Consejeros Alumnos, un (1) Consejero Egresado y un (1) Consejero No Docente.
- b) En Institutos con más de mil alumnos/as: ocho (8) Consejeros Docentes, seis (6)
   Consejeros Alumnos, un (1) Consejero Egresado y un (1) Consejero No Docente.

## ARTÍCULO 6°: Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Convocar a concursos de antecedentes y concursos de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos docentes titulares, interinos y/o suplentes y tramitarlos hasta su finalización acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Antecedentes y Oposición establecido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia.
- b) Emitir los actos resolutivos de designación que correspondieren respetando el orden de mérito propuesto por los jurados que intervinieron en los respectivos concursos y elevarlos al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación.
- c) Reasignar funciones al personal docente y no docente titular y en disponibilidad de horas cátedra o cargos cuando se produzcan cierre de carreras y/o aperturas de nuevas ofertas de formación docente inicial, de formación técnica y/o el desarrollo de proyectos y programas incluidos en el Proyecto Educativo



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 3 de 26 DECRETO 7320-G-03

Institucional en concordancia con lo establecido en la normativa vigente para el Nivel Superior No Universitario.

- d) Emitir opinión sobre los pedidos de licencia del personal docente relacionados con su perfeccionamiento y/o actualización y otras no previstas en la normativa vigente y elevar al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación.
- e) Elevar las modificaciones de los Diseños Curriculares Institucionales y/o Planes de Estudio propuestos por el Consejo de Departamentos al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su aprobación plena.
- f) Aprobar los diseños de evaluación institucional propuestos por el Consejo de Departamentos.
- g) Resolver las adscripciones a las cátedras de acuerdo con las normas que el Reglamento Orgánico Institucional establezca a tal efecto.
- h) Aprobar e impulsar las acciones de innovación pedagógica de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, de extensión, de investigación educativa y de servicio a terceros programada por el Consejo de Departamentos.
- i) Conceder equivalencias de estudios de asignaturas y/o espacios curriculares, previo dictamen de la Secretaría Académica y acorde a la normativa vigente al efecto.
- j) Resolver en definitivo sobre las solicitudes de reconsideración efectuadas por el Rector con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.
  - Fijar el calendario académico en el marco del Anuario Escolar.
  - Determinar el procedimiento de ingreso de los alumnos.



- Resolver sobre mesas examinadoras extraordinarias.
- Garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.
- Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, con el voto afirmativo de los tercios (2/3) de sus miembros, la suspensión o remoción del Rector y/o de los Vice-rectores, por incumplimiento a las funciones asignadas en el presente Reglamento.
- k) Proponer al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación modificaciones a las normativas vigentes en el Nivel Superior No Universitario.
- Dictar el Reglamento Orgánico Institucional y sus modificaciones y remitirlo al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para ser refrendado.
- m) Aprobar el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el reglamento Orgánico Institucional.
- n) Designar a los miembros de la Junta Electoral a propuesta de los Claustros.
- o) Informar a la comunidad, en el marco institucional, las acciones ejecutadas anualmente.
- p) Aprobar anualmente el informe de previsiones presupuestarias y elevarlo al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

### **CAPÍTULO III**

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6º: el Consejo Directivo funcionará según el siguiente modo:

a) Será convocado y presidido por el Rector, en caso de ausencia de éste por el Vicerrector que figure en primer término en el orden de prelación de la lista



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 5 de 26 DECRETO 7320-G-03

ganadora. En ausencia de ambos por quien disponga el Reglamento Orgánico Institucional.

- b) Se reunirá en sesiones ordinarias durante el año académico por lo menos dos
   (2) veces al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de los Consejeros.
- c) Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario debidamente fundada de la mayoría de los miembros. El Consejo Directivo podrá invitar a concurrir a las sesiones, con voz y sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Institución.
- d) Todos los miembros del Consejo Directivo serán convocados por el Rector en tiempo y en forma. Para sesionar en la primer convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Miembros. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los Miembros presentes.
- e) En las sesiones ordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en e Orden del Día, salvo que por la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes se acepte el tratamiento de temas no incluidos. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos fuera del Orden del Día.
- f) Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los Consejeros presentes conforme a lo estipulado en el apartado d del presente artículo, excepto en las situaciones que exigen otra mayoría. En caso de empate, el Rector o quien presida la sesión, según lo estipulado en el apartado a) del presente artículo, tendrá derecho a voto.
- g) Los miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir a las sesiones y a desempeñarse en las comisiones que se integren.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETO 7320-G-03

Página 6 de 26

h) El Consejero que no pudiera concurrir a alguna sesión del Consejo Directivo deberá comunicarlo con veinticuatro (24) horas de anticipación, por escrito, expresando la causa de la inasistencia. El Consejo Directivo al considerar los asuntos del día, resolverá la justificación o no de la inasistencia. En caso que a

un Consejero no se le justificare la inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas

o seis (6) alternadas durante el año académico, el Consejero cesará

inmediatamente en sus funciones.

i) Las vacancias o licencias de los Consejeros se cubrirán con los titulares no

electos y suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenecen.

j) Si por sucesivas vacantes o ausencias de Miembros titulares y agotado el

número de Miembros suplentes quedara desintegrado el Consejo Directivo, el

Rector convocará a elecciones complementarias para cubrir las vacantes

producidas hasta complementar los mandatos respectivos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL RECTOR**

ARTÍCULO 7º: Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Ejercer la representación de la Institución.

b) Supervisar la ejecución y evaluación permanente de las distintas líneas de

acción y programas de trabajo consignados en el Proyecto Educativo

Institucional.

c) Comunicar al Consejo Directivo la totalidad de la información recibida por la

Institución y arbitrar los medios para su adecuada y oportuna circulación.

d) Convocar y presidir las reuniones de Consejo Directivo.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 7 de 26 DECRETO 7320-G-03

- e) Convocar y presidir las reuniones del personal docente, no docente y de alumnos del establecimiento, según resulten necesarias para el funcionamiento de la Institución.
- f) Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo de la Gestión los títulos, certificados y toda otra documentación que corresponda.
- g) Comunicar al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación las resoluciones de reasignación de funciones docentes aprobadas por el Consejo Directivo.
- h) Proponer al Consejo Directivo el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el Reglamento Orgánico Institucional.
- i) Convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de los mandatos de los Consejeros de los distintos claustros que integran el Consejo Directivo, del Rector, de los Vice-rectores y de los Coordinadores de Carrera.
- j) Convocar a elecciones complementarias para cubrir las vacantes de los Consejeros que integran el Consejo Directivo dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días de la finalización de los correspondientes mandatos.
- k) Suscribir los convenios que estén contemplados en la normativa vigente.
- Resolver sobre cuestiones urgentes y/o imprevistas y poner en conocimiento del Consejo Directivo.
- m) Resolver, en caso de urgencias, las licencias previstas en el reglamento respectivo y poner en conocimiento del Consejo Directivo.
- n) Remitir anualmente al Consejo Directivo para su aprobación un informe de las previsiones presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento de la Institución.



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 8 de 26 DECRETO 7320-G-03

- o) Aplicar sanciones disciplinarias de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.
- p) Solicitar reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda Resolución del Consejo Directivo que estime no conveniente para el buen funcionamiento de la Institución, pudiendo suspender su ejecución hasta tanto el Consejo Directivo se expida en forma definitiva.
- q) Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo de la Gestión.
- r) Remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo de la Gestión por incumplimiento a las funciones asignadas en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL VICE-RECTOR**

**ARTÍCULO 8º:** Los Institutos de Educación Superior No Universitaria tendrán un (1) Vice-rector hasta mil alumnos, dos (2) Vice-rectores hasta dos mil alumnos y tres (3) en el caso de más tres mil alumnos.

## **ARTÍCULO 9º:** Corresponde al/los Vice-rector/es:

- a) Reemplazar al Rector en sus funciones toda vez que éste se encontrara ausente, asumiendo dicho ejercicio en forma automática sin necesidad de resolución previa.
- b) En caso de renuncia o impedimento definitivo del Rector, el Vice-rector que figure primero en el orden de prelación de la lista ganadora optará por completar el mandato del rector o por permanecer en el cargo. En ambos casos convocará



- a elecciones complementarias para cubrir el cargo vacante dentro del plazo de treinta (30) días y cuando el mandato a completar sea superior a un (1) año.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamentos.
- d) Coordinar y evaluar las actividades desarrolladas por el Consejo de Departamentos.
- e) Colaborar con el Rector y ejercer toda función que le sea demandada por éste.

### **CAPÍTULO VI**

## **DEL SECRETARIO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 10º: El Secretario Académico de la Gestión será designado por la Secretaría de Educación a propuesta del Rector y durará en sus funciones cuatro (4) años. Debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o por opción.
- Desempeñarse como profesor titular o interino en el Nivel Superior.
- Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- Acreditar ocho (8) años de antigüedad en la docencia, de los cuales como mínimo tres (3) años deben ser en el nivel Superior No Universitario y dos (2) años en la Institución.
- Poseer título docente de Nivel Superior No Universitario o de Nivel Superior Universitario de cuatro años o más de duración o título de Técnico de Nivel Superior no Universitario o Universitario de tres años o más de duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 10 de 26 DECRETO 7320-G-03

- No registrar sanciones mayores a cinco días de suspensión en los últimos cinco años.
- No haber sido condenado penalmente por delito doloso.
- No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, sociedad o comunidad con el Rector.

## ARTÍCULO 11º: Corresponde al Secretario Académico:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Departamentos.
- b) Informar al Rector y a los Vice-rectores sobre el contenido de los temas y conclusiones a que se arribó en las reuniones del Consejo de Departamentos.
- c) Emitir dictamen sobre equivalencias de estudio de asignaturas y/o espacios curriculares, y elevarlo al Consejo Directivo.
- d) Elaborar con el Consejo de Departamentos los lineamientos para las tareas de diagnóstico y planeamiento Institucional y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- e) Elaborar con el Consejo de Departamentos pautas pedagógicas didácticas para la organización y desarrollo de los espacios curriculares y asignaturas y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- f) Elaborar con el Consejo de Departamentos los encuadres y criterios pedagógicos para la implementación y evaluación de planes y programas institucionales, departamentales y de cátedra y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- g) Planificar y coordinar con el Consejo de Departamentos el asesoramiento al equipo docente y la programación de la capacitación y actualización en servicio.
- h) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Página 11 de 26 DECRETO 7320-G-03

i)

# **CAPÍTULO VII**

# DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 23º: El Secretario Académico de la Gestión será designado por la Secretaría de Educación a propuesta del Rector y durará en sus funciones cuatro (4) años. Debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o por opción.
- Pertenecer a la planta permanente del área administrativa de la Institución.
- Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- Acreditar ocho (5) años de antigüedad en tareas administrativas, de los cuales como mínimo tres (3) años en la Institución.
- Poseer título docente de Nivel Superior No Universitario o de Nivel Superior Universitario de cuatro años o más de duración o título de Técnico de Nivel Superior no Universitario o Universitario de tres años o más de duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.
- No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, sociedad o comunidad con el Rector.
- No registrar sanciones mayores a cinco días de suspensión en los últimos cinco años.
- No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

**DECRETO 7320-G-03** 

ARTÍCULO 13º: Corresponde al Secretario Administrativo de la Gestión:

- a) Ejercer la Jefatura del personal administrativo y de servicio de la Institución.
- b) Desempeñarse como Secretario de Actas en las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Conservar los libros de Actas de las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo de Departamentos y de los Departamentos.
- d) Auxiliar al Rector en la preparación y gestión del proyecto de presupuesto del Instituto.
- e) Tramitar los movimientos de personal, necesarios para el funcionamiento de los servicios.
- f) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 14 cada Instituto de Educación Superior No Universitaria tendrá un Consejo de Departamentos integrado por los Coordinadores de los departamentos de:

- Formación Inicial
- Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente
- Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación

ARTÍCULO 15 El Consejo de Departamentos será convocado por el Vice-rector y presidido por el por el Secretario Académico de la gestión. Los Coordinadores de



**DECRETO 7320-G-03** 

Carrera participarán de la convocatoria en tanto el Consejo de Departamentos lo considere necesario por el tipo de temática a tratar.

# **ARTÍCULO 16** Corresponde al Consejo de Departamentos:

- a) Asesorar al Rector y al Consejo Directivo sobre cuestiones académicas.
- b) Coordinar el funcionamiento de los distintos Departamentos y Carreras de la Institución, asegurando la articulación de las funciones y actividades asignadas a los mismos.
- c) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de Diseños Curriculares y Planes de Estudio.
- d) Elevar con dictamen al Consejo Directivo para su aprobación, los programas y proyectos de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente y de investigación educativa presentados por los docentes.
- e) Programar, articular y facilitar acciones de innovación pedagógica, de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente y de investigación educativa generadas en los diferentes departamentos en el marco de las líneas de acción establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y acorde con la normativa vigente.
- f) Diseñar e implementar los procesos permanentes de evaluación institucional.
- g) Ser jurado en los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos docentes interinos y suplentes, y elevar el dictamen con el orden de mérito definitivo al Consejo Directivo. En este caso, el Jurado se integrará con el Coordinador de Carrera que correspondiere según el espacio curricular / asignatura a cubrir.
- h) Otras funciones que determine el Reglamento Orgánico Institucional.

**DECRETO 7320-G-03** 

**CAPÍTULO IX** 

**DE LOS DEPARTAMENTOS** 

ARTÍCULO 17: Los Departamentos son unidades de organización académica definidas

por las tres funciones básicas de los Institutos de Educación Superior No Universitaria.

Ellos son:

El Departamento de Formación Inicial

• El Departamento de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente

• El Departamento de Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación

ARTÍCULO 18 Cada Departamento estará a cargo de un Coordinador que durará

CUATRO (4) años en sus funciones. Accederá mediante concurso de antecedentes y

oposición, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Concurso de Antecedentes y

Oposición establecido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la

Provincia. En caso de renuncia, se convocará a nuevo concurso. Cuando se tratare de

una ausencia temporaria debidamente justificada, será reemplazado por el docente que

siga en el orden de mérito del concurso antes mencionado, siempre que éste se

encuentre desempeñando funciones en la Institución.

ARTÍCULO 19: El Departamento de Formación Inicial será integrado por los

Coordinadores de carrera.

ARTÍCULO 20: Los Departamentos de Capacitación, Actualización y

Perfeccionamiento Docente y de Promoción e Investigación y Desarrollo de la



Página 15 de 26

**DECRETO 7320-G-03** 

Educación estarán integrados por los docentes y los/as alumnos/as de la Institución

que desarrollen Proyectos de capacitación, Actualización y Perfeccionamiento y de

programas y/o Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 21: cada Institución determinará el funcionamiento de los departamentos y

las atribuciones de los coordinadores de Departamentos en sus Reglamentos

Orgánicos Institucionales.

**CAPÍTULO X** 

DE LOS COORDINADORES DE CARRERA

ARTÍCULO 22°: Cada carrera estará a cargo de un Coordinador que dependerá del

Coordinador de Formación Inicial, durará cuatro años en sus funciones y accederá

mediante el sistema de elección que determina Reglamento, pudiendo ser electo por un

solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido para el cargo sino

con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 23º: Corresponde al coordinador de Carrera las funciones que cada

Institución determine en el ROI.

**CAPÍTULO XI** 

**DEL REGIMEN ELECTORAL** 

**DECRETO 7320-G-03** 

ARTÍCULO 24º: La elección del Rector, Vice-rectores y Consejeros representantes de

los diferentes claustros deberá efectuarse a través del voto secreto y obligatorio de

docentes, alumnos, no docentes y egresados.

ARTÍCULO 25º: Los padrones de docentes, alumnos, no docentes y egresados se

confeccionarán en forma separada. Integran los respectivos padrones:

a) Del claustro docente: La totalidad del personal que tiene horas cátedra y/o cargo

docente, titulares, interinos y suplentes: estos dos últimos con una antigüedad

superior a un (1) año.

b) Del claustro alumnos: Quienes revisten en la categoría de ordinarios.

c) Del claustro egresados: Los egresados del Instituto que soliciten su

incorporación al mismo, dentro del plazo establecido en la correspondiente

convocatoria.

d) Del claustro no docente: la totalidad del personal administrativo, de

mantenimiento y de servicios generales que revista como titular, interino y

suplente, este último con una antigüedad mínima de un (1) año en la Institución.

ARTÍCULO 26º: Tendrán derecho a voto sólo quienes figuren inscriptos en los

padrones respectivos.

ARTÍCULO 27º: Nadie podrá figurar en más de un padrón dentro de la Institución.

Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno deberán optar.



**DECRETO 7320-G-03** 

ARTÍCULO 28º: Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo treinta (30)

días antes de la elección. Los mismos deberán ser refrendados por el Rector.

ARTÍCULO 29º: A los fines de la elección del Rector, Vice-rectores y Consejeros se

constituirá en el Instituto una Junta Electoral, la cual será designada por el Consejo

Directivo a propuesta de los claustros.

ARTÍCULO 30º: La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares:

dos (2) docentes, un (1) alumno, un (1) representante no docente y un (1) egresado,

con igual número de suplentes. Será presidida por uno de los dos docentes que la

constituyen, elegido entre los Miembros.

ARTÍCULO 31º: Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar las listas de

candidatos.

**ARTÍCULO 32º: °:** Corresponde a la Junta Electoral:

a) Tener a su cargo como única instancia todo lo relativo al proceso electoral,

debiendo constituirse quince (15) días hábiles antes de la fecha de los comicios.

b) Oficializar las listas y resolver las impugnaciones. A estos efectos, se regirá por

el presente ordenamiento y supletoriamente por el Código Electoral de la

Provincia de Jujuy.

**CAPÍTULO XII** 

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 33°: El mandato de los consejeros será de:

Cuatro (4) años para los docentes

Dos (2) años para los alumnos

Dos (2) años para los egresados

Dos (2) años para los no docentes

La renovación de los Consejeros Docentes será cada dos (2) años y por mitades. Los

Consejeros podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido

reelectos no pueden ser reelegidos para el cargo sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 34°: El mandato del Consejero caduca cuando deja de pertenecer al

claustro que representa o deja de reunir algunos de los requisitos que posibilitaron su

postulación.

ARTÍCULO 35º: Los requisitos para postularse como Consejero Docente son:

Ser argentino nativo o por opción.

Desempeñarse como profesor titular o interino en el Instituto.

Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.

Acreditar cinco (5) años de antigüedad en la docencia, tres (3) años como

mínimo deben ser en el Nivel Superior No Universitario, de los cuales dos (2)

años deben ser continuos en la Institución.

Poseer título docente de Nivel Superior No Universitario o de Nivel Superior

Universitario de cuatro años o más de duración o título de Técnico de Nivel

Superior no Universitario o Universitario de tres años o más de duración con



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY 6 DECRETO 7320-G-03

Página 19 de 26

mación Docente Continua o

formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.

- No registrar sanciones mayores a cinco (5) días de suspensión en los últimos cinco (5) años.
- No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

# ARTÍCULO 36°: Para postularse como Consejero estudiante serán requisitos:

- Acreditar el carácter de alumno ordinario en la Institución.
- Tener aprobados el diez por ciento (10%) de los espacios curriculares de la carrera y dos (2) espacios curriculares aprobados durante los quince (15) meses inmediatos anteriores a la elección.
- No registrar sanciones en los últimos dos (2) años.
- No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

# ARTÍCULO 37°: Para postularse como Consejero egresado serán requisitos:

- Ser egresado del Instituto.
- Estar inscripto en el padrón correspondiente.
- No registrar sanciones en los últimos dos (2) años.
- No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

## ARTÍCULO 38°: Para postularse como Consejero No Docente serán requisitos:

- Pertenecer a la planta del Instituto.
- Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la Institución.
- No registrar sanciones mayores a cinco (5) días de suspensión en los últimos cinco (5) años.



### Página 20 de 26

**DECRETO 7320-G-03** 

No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 39°: La elección de Consejeros procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) Para la oficialización de las listas deberá presentarse
- Orden de prelación de los candidatos.
- Aceptación fehaciente por parte de los candidatos.
- Avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del total del padrón respectivo.
- Un apoderado, quien deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser candidato.
- Modelo de voto.
- b) Los claustros integrarán sus listas con la totalidad de los cargos de Consejeros titulares y un cincuenta por ciento (50%) de los cargos de consejeros suplentes.
- c) Las listas de candidatos estarán integradas por representantes de cada una de las localizaciones que conforman el Instituto.
- d) La elección se hará por lista completa por claustro, careciendo de valor las tachas o sustituciones efectuadas por el votante.
- e) En los casos que se presente lista única, el acto eleccionario deberá efectuarse igualmente y resultará ganadora la lista que obtuviere como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total del padrón respectivo. En caso contrario, se convocará nuevamente a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- f) Se habilitarán urnas para cada claustro.



ARTÍCULO 40°: La distribución de los cargos para los claustros respectivos será de acuerdo al Sistema D'Hont.

**CAPÍTULO XIII** 

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICE-RECTORES

ARTÍCULO 41°: Los mandatos del Rector y Vice-rectores serán de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 42°: Para postularse como rector y Vice-rectores serán requisitos:

- Ser argentino nativo o por opción.
- Desempeñarse como profesor titular o interino en el Instituto.
- Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- Acreditar doce (12) años de antigüedad en la docencia, cinco (5) años como mínimo deben ser en el Nivel Superior No Universitario, de los cuales tres (3) años deben ser continuos en la Institución.
- Poseer título docente de Nivel Superior No Universitario o de Nivel Superior Universitario de cuatro años o más de duración o título de Técnico de Nivel Superior no Universitario o Universitario de tres años o más de duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.



**DECRETO 7320-G-03** 

Acreditar formación posterior al título de base de acuerdo a lo que establece y

establezca el Consejo federal de Cultura y Educación.

No registrar sanciones mayores a cinco (5) días de suspensión en los últimos

cinco (5) años.

No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 43°: A los fines de la elección del rector y Vice-rectores se procederá de

conformidad a lo siguiente:

a) El Rector y Vice-rectores serán elegidos por todos los claustros, por votación

directa, como integrantes de una lista completa para este efecto y de acuerdo al

mecanismo de voto ponderado.

b) La ponderación de los votos de los distintos claustros se efectuará de acuerdo a

la representación que estos tienen en el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO XIV** 

DE LAS SANCIONES ELECCTORALES

ARTÍCULO 44°: Cuando por razones de salud del elector o familiar consanguíneo en

primer grado, fallecimiento de familiar consanguíneo en primer grado o ausencia de la

provincia, el elector no haya concurrido a emitir el voto deberá justificar su inasistencia

presentando ante el Rector la correspondiente certificación original expedida por

organismo oficial.

ARTÍCULO 45°: El elector que dejare de emitir el voto y no justificare la omisión será

pasible de las siguientes sanciones:



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY 26 DECRETO 7320-G-03

- Página 23 de 26
  - Los docentes y no docentes serán amonestados dejando constancia en su legajo personal.
  - Los graduados serán eliminados del padrón por dos (2) años consecutivos.
  - Los alumnos no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

#### **CAPÍTULO XV**

## REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 46º:** Los Institutos de educación Superior No Universitaria dictarán sus Reglamentos Orgánicos Institucionales, los que serán elevados para ser refrendados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

**ARTÍCULO 47º:** Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán elaborarse sobre la base de procesos participativos y de consenso de toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO 48º:** Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Organización Institucional
- Determinar quien preside el Consejo Directivo en caso de ausencia del Vicerector.
- Funcionamiento del Consejo de Departamentos, Departamentos y
   Coordinadores de Carrera.



**DECRETO 7320-G-03** 

 Asignación de funciones del Coordinador de Departamento y del Coordinador de Carrera.

- Régimen electoral para la elección de los Coordinadores de Carreras.
- Sistema de adscripciones a cátedras.
- Otros aspectos no previstos en la presente normativa.

### **CAPÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49º: La convocatoria a concursos de antecedentes y oposición prevista por el presente Reglamento General se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que otorgue el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a tal efecto.

**ARTTÍCULO 50º**: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación refrendará los Reglamentos Orgánicos Institucionales dentro de los noventa (90) días corridos de remitido por las Instituciones. Vencido este plazo sin que se expida, se considerará tácitamente refrendado.

ARTÍCULO 51º: En caso de acefalía de los cargos de Rector y Vice-rector/es asumirá la dirección de la Institución un consejero docente elegido por el Consejo Directivo el que convocará en forma inmediata a elecciones para cubrir dichos cargos hasta completar el mandato; este proceso eleccionario deberá concluirse en un plazo de treinta (30) días.



**DECRETO 7320-G-03** 

ARTÍCULO 52º: El Rector, el/los Vice-rector/es y los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Departamentos deberán excusarse de intervenir en todo asunto en el que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incurra en

incompatibilidad ética, siendo al respecto de aplicación subsidiaria las Leyes y códigos

de procedimientos vigentes.

**CAPÍTULO XVII** 

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 

ARTÍCULO 53º: La elección del Rector, Vice-rector/es y Consejo Directivo se

efectivizará inmediatamente después a la fecha de vigencia del presente Reglamento

General.

ARTÍCULO 54º: En los Institutos donde los cargos electivos ya se hayan cubierto, los

mismos seguirán siendo desempeñados hasta culminar el mandato respectivo, a cuyo

vencimiento, se aplicará en las elecciones la presente normativa.

ARTÍCULO 55°: En aquellos Institutos en los que la función del Secretario

Administrativo y Secretario Académico estuvieran desempeñados por docentes sin

fecha de baja, éstos mantendrán su situación de revista y podrán ser reubicados o

designados en otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 56º:** Hasta tanto se sustancien los concursos de antecedentes y oposición

para el coordinador de Departamento, se faculta a las Instituciones para cubrir estos

cargos. Para ello, se considerarán como requisitos: desempeño en el Nivel, dos (2)



Página 26 de 26

**DECRETO 7320-G-03** 

años de antigüedad en la Institución, antecedentes para la función y actividad

académica en el ámbito del Departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 57º:** Hasta tanto se apruebe el Reglamento de Concurso de Antecedentes

para la cobertura de los interinatos y suplencias los Institutos se regirán por el

procedimiento vigente a la fecha.

ARTÍCULO 58º: En la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo electo se

sorteará el cincuenta por ciento (50%) de los consejeros representantes del claustro

docente los que, por esta única vez, tendrán mandato de dos (2) años.

ARTÍCULO 59º: Hasta tanto se sustancien los nuevos concursos docentes podrán

postularse par los cargos electivos todos los docentes titulares o interinos que reúnan

los demás requisitos que en cada caso se prevé. Esta disposición transitoria tendrá

vigencia hasta la cobertura por concurso del setenta por ciento (70%) de los cargos.

ARTÍCULO 60º: La primera Junta Electoral será designada por las actuales

autoridades de los Institutos a propuesta de los claustros convocados en Asamblea.

**ARTÍCULO 61º:** Los Institutos de Educación Superior No Universitaria deberán dictar

sus Reglamentos Orgánicos Institucionales en un plazo de ciento ochenta (180) días

contados a partir de la asunción de las autoridades electas de acuerdo con la presente

norma.